



CÁMARA DE DIPUTADOS LEYES MESA N°
25 AGO 2004
6298

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## RESTABLECIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY 14473

- ARTICULO 1º** Los docentes que revisten en relación de dependencia en organismos públicos o privados, contemplados bajo las jurisdicciones nacionales, provinciales o municipales en todo el territorio argentino, podrán alcanzar el estado jubilatorio cuando hayan cumplido 25 (veinticinco) años de antigüedad docente frente a alumnos, sin límite de edad, siempre que ésta última no exceda los 60 (sesenta) años de edad.
- ARTICULO 2º** Declárase por la presente Ley "tarea insalubre" la que realizan los educadores de todos los niveles de la enseñanza en el ámbito nacional, por lo que éstos no podrán desempeñar tarea docente alguna en relación de dependencia por un período mayor que el establecido en el artículo primero de la presente Ley.
- ARTICULO 3º** Las respectivas Cajas de Jubilaciones y Pensiones que contemplen la actividad docente en las jurisdicciones nacionales o provinciales, contarán con un plazo máximo de 12 (doce) meses a partir de la sanción de la presente Ley para adecuar la situación de pasividad de todos los agentes involucrados, quienes se mantendrán en sus cargos hasta tanto comiencen a gozar del haber jubilatorio, que no podrá ser inferior al 82 (ochenta y dos) por ciento móvil.
- ARTICULO 4º** De forma.

MARIA FERRIN de ROSA  
DIPUTADA DE LA NACION  
II. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

STELLA CITTADINI de MONTES  
DIPUTADA DE LA NACION

ANA E.R. RICHTER  
DIPUTADA NACIONAL

LUCIA GARIN de TULA  
DIPUTADA DE LA NACION

EUSEBIA JEREZ de SOSA  
DIPUTADA DE LA NACION